

Tax Alert

Ecuador

Fuente

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000017 de fecha 2 de mayo de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 480.

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas - SRI reforma las normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación del Impuesto a la Renta mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago y su forma de aplicación.

A. Detrimiento de Capacidad Contributiva

- ▶ Se entiende que existe detrimiento de la capacidad contributiva cuando el índice calculado entre la utilidad gravable determinada y el total de ingresos gravables determinados por el SRI o el sujeto pasivo en su declaración, sea superior al factor de ajuste correspondiente.
- ▶ Para establecer la existencia de este detrimiento, el índice de rentabilidad será el resultado de la fórmula:

$$\text{Índice de rentabilidad} = \frac{\text{Utilidad gravable determinada para cada actividad económica}}{\text{Ingresos gravables para cada actividad económica}}$$

- ▶ Cuando el contribuyente obtenga ingresos en más de una actividad económica y no sea posible identificar la proporción de la utilidad y del ingreso que corresponde a cada actividad económica, el índice se compara considerando el factor de ajuste aplicable a la actividad económica que genere mayor ingreso.

B. Factor de ajuste:

- ▶ Se aplican como factores de ajuste, los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta, fijados por el SRI, exceptuándose aquellas actividades económicas en las que la normativa tributaria establezca porcentajes específicos.
- ▶ Cuando el coeficiente de estimación presuntiva es menor al índice de rentabilidad calculado con la información de la última declaración válida presentada por el propio contribuyente, se debe utilizar este último como factor de ajuste.

C. Aplicación de los factores de ajuste:

- ▶ Para establecer la base imponible, el factor de ajuste para cada ejercicio fiscal se multiplica por el rubro de ingresos, costos y gastos o activos determinados por el SRI o en la declaración.
- ▶ El impuesto determinado no podrá ser inferior al impuesto causado declarado por el contribuyente en su declaración.

D. Cálculo de la participación de trabajadores en las utilidades

- ▶ Cuando se determine la base imponible aplicando factores de ajuste, el porcentaje correspondiente a la deducción por participación de trabajadores se establece a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.

- ▶ Al aplicar la regla de tres simple, el valor de la participación de trabajadores se debe calcular a través de la siguiente fórmula:

$$15\%Pt = ((Blajustada * 100\%) / 85\%) * 15\%$$

- ▶ 15%Pt = participación de trabajadores
- ▶ Blajustada = Base Imponible aplicada factor de ajuste

E. Disposición General Primera

- ▶ En los procesos de determinación son aplicables los factores de ajuste vigentes, al momento en que se inicien los referidos procesos, independientemente del año fiscal objeto de determinación.

F. Vigencia

- ▶ La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.